

 Instrucción	Número:	I-EX-ENE-01/2018
	Grupo de contratos:	Energía
	Fecha:	27 de febrero de 2018
	Fecha entrada en vigor:	6 de marzo de 2018
	Sustituye a:	I-EX-ENE-01/2016
Asunto	Operaciones acordadas directamente entre Miembros (o entre Titulares de Miembros) y operaciones intermediadas en el Segmento de Energía.	
Resumen	Se definen los principios aplicables a la aceptación de operaciones acordadas, el procedimiento operativo, el calendario y el horario. Se modifica por la exclusión de los Contratos sobre Energía Eólica	

1. PRINCIPIOS PARA LA ACEPTACIÓN DE OPERACIONES ACORDADAS

El principio básico que regirá la aceptación de operaciones acordadas es que cualquier Operación Acordada solicitada habrá de ser supervisada por MEFF y BME CLEARING con anterioridad al registro. Sólo en el caso de que ambas entidades acepten la Operación podrá considerarse el registro de la misma como realizado.

La presente Instrucción establece los criterios de supervisión de MEFF.

Para cumplir con este principio, MEFF define, en el apartado 2 de esta Instrucción, un intervalo de precios y volumen que denominamos Parámetros de Referencia. Si la Operación Acordada cuyo registro se solicita está dentro de estos Parámetros de Referencia, MEFF aceptará directamente la operación. Si la Operación Acordada cuyo registro se solicita está fuera de los Parámetros de Referencia, MEFF revisará la operación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la Instrucción, para aceptar o rechazar la Operación Acordada.

2. PARÁMETROS DE REFERENCIA

Toda Operación deberá cumplir los siguientes Parámetros de Referencia.

Contrato	Intervalo de precios respecto al precio del cierre del día anterior
Anual	+3%
Trimestral	+5%
Mensual	+8%
Semanales y diarios	+100%

Excepcionalmente, el Supervisor de la Sesión podrá permitir el registro de operaciones que estén fuera de los rangos establecidos en la tabla anterior cuando el precio de la Operación Acordada sea un Precio de Mercado dada la evolución de los precios de ese día concreto. Las fuentes que el Supervisor de la Sesión utilizará para establecer los Precios de Mercado en estos casos serán las operaciones acordadas aceptadas previamente en MEFF y los cruces realizados en el mercado OTC.

3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

Los datos necesarios para el envío de una Operación Acordada al sistema para su posterior confirmación y registro son:

- Contrato
- Precio
- Volumen
- Miembro Comprador
- Miembro Vendedor

La solicitud de registro de estas operaciones se comunicará al sistema electrónico MEFF S/MART mediante una operación tipo “H”, informando de los datos del Contrato que se quiere registrar, volumen y precio (con dos decimales) de la operación y los datos de las contrapartidas.

La operación la podrá comunicar uno de los Miembros participantes en la misma, en cuyo caso el otro Miembro participante en la operación tendrá que confirmarla o, alternativamente, un intermediario podrá comunicar la operación, en cuyo caso los dos Miembros participantes deberán confirmarla.

La operación podrá ser confirmada por los siguientes medios:

- a) A través de un terminal de MEFF;
- b) A través del portal de MEFF dedicado a tal efecto (“MEFF Trade Entry Website”);
- c) Mediante comunicación telefónica o correo electrónico al Departamento de Supervisión.
- d) En los casos de comunicación de la operación por un intermediario, mediante la remisión a MEFF de escrito de conformidad, de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo de esta Circular, firmado por el Miembro. Mediante el envío del citado escrito, el Miembro autoriza a MEFF a considerar confirmadas, a todos los efectos, todas las operaciones del Miembro que el correspondiente intermediario comunique a MEFF. Estas operaciones serán registradas a nombre del Miembro sin necesidad de que MEFF recabe una ulterior confirmación del Miembro.

En el caso de que la contrapartida la rechace o no la confirme durante la sesión, MEFF rechazará la solicitud de registro.

En el caso que los Miembros que sean contrapartida de las operaciones las confirmen y se cumplan los criterios de supervisión anteriormente mencionados, MEFF aceptará la operación y lo comunicará a BME CLEARING para su inmediato proceso en la Cámara. BME CLEARING podrá supervisar la operación, de acuerdo a los criterios establecidos en su Circular de “Registro de operaciones acordadas directamente entre Miembros”.

Si MEFF y BME CLEARING aceptan la Operación Acordada, ésta se registrará en MEFF e inmediatamente en BME CLEARING para su registro y compensación en Cámara, actuando BME CLEARING desde ese momento como contrapartida.

En el caso de que MEFF o BME CLEARING no acepten la operación, ésta se rechazará.

En el caso de que alguna de las contrapartidas o el miembro intermediario solicitara la cancelación de una Operación acordada, enviada al sistema y confirmada por las contrapartidas, el departamento de Supervisión de MEFF confirmará dicha cancelación con las contrapartidas y procederá a la cancelación de la Operación Acordada siempre que el Contrato siguiera vivo en el Sistema.

4. PUBLICACIÓN DE OPERACIONES ACORDADAS

MEFF ofrece la posibilidad de no publicar operaciones acordadas registradas, siempre a petición del solicitante de la Operación Acordada, y siempre en función del volumen de la operación.

La no publicación consistirá en que el único dato público será el volumen negociado acumulado y la posición abierta al final de la sesión.

Requisitos de volumen mínimo para la No publicación:

	Volumen en MWh	Volumen en KWh
Anual	Mayor que 5	Mayor que 50
Trimestral	Mayor que 10	Mayor que 100
Mensual	Mayor que 10	Mayor que 100
Semanales y diarios	Mayor que 25	Mayor que 250

5. CALENDARIO

El calendario del Registro de operaciones acordadas entre Miembros del Grupo de Contratos de Activos Subyacentes de Energía se regirá por la Circular de “Calendario para el Grupo de Contratos de Energía”.

6. HORARIO

El horario de solicitud y registro de las operaciones acordadas será el establecido por la Circular de “Horario para el Grupo de Contratos de Energía”. Cualquier solicitud de registro de una operación que permanezca pendiente de aceptación al finalizar dicho periodo será anulada por el sistema.

ANEXO

Don/Doña
en nombre y representación de (en adelante "Miembro de MEFF") opera habitualmente en el segmento de productos de energía a plazo a través de uno o varios intermediarios, negociando derivados sobre energía.

BME CLEARING ofrece el servicio de compensación y liquidación de las operaciones sobre derivados sobre energía ejecutadas por Miembros de MEFF.

De acuerdo con lo previsto en la Instrucción "*Operaciones acordadas directamente entre Miembros del Mercado) y operaciones intermediadas*", para que MEFF registre operaciones en BME CLEARING para su compensación y liquidación, es necesario que los Miembros que las han ejecutado confirmen las mismas. La citada Instrucción recoge, en su apartado tercero, la posibilidad de que los Miembros confirmen sus operaciones, mediante la remisión a MEFF de un escrito, firmado por el Miembro, en que autoriza a MEFF a considerar confirmadas todas las operaciones del Miembro que el correspondiente intermediario comunique a MEFF, sin perjuicio de la facultad del Miembro de comunicar posibles errores incurridos por el intermediario para su corrección de acuerdo a lo previsto en el apartado 3 de la citada Instrucción.

Mediante el envío y firma del presente escrito, el Miembro de MEFF autoriza a MEFF a considerar confirmadas todas las operaciones del Miembro que
(El intermediario¹) comunique a MEFF para su compensación y liquidación en BME CLEARING, operaciones que serán registradas a nombre del Miembro, sin necesidad de que MEFF recabe una ulterior confirmación por parte del mismo.

¹ Será necesario el envío de un escrito de conformidad por cada intermediario.